



Federación Colombófila de Madrid

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Diciembre de 2021

TÍTULO I

Finalidad

Artículo 1º.- El presente Reglamento de Régimen Interior forma parte del Reglamento General de la Federación Colombófila de Madrid y tiene por objeto el desarrollo de los vigentes Estatutos en lo referente al funcionamiento de los órganos de gobierno de la misma y su administración, así como su relación con clubes.

TÍTULO II

De las elecciones a la Asamblea General, a su Comisión Delegada y a la Presidencia de la F.C.M.

Artículo 2º.- Los miembros de la Asamblea General serán elegidos por sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada una de los estamentos deportivos, según el censo oficial elaborado por la Federación Colombófila de Madrid.

El censo se compondrá de colombófilos electores y elegibles, separado por estamentos de clubes, deportistas y jueces.

Artículo 3º.- La Junta Directiva de la Federación Colombófila de Madrid convocará, durante el año olímpico de que se trate, elecciones a la Asamblea General, a su Comisión Delegada y a la Presidencia de la Federación Colombófila de Madrid, de conformidad con las normas electorales y a su correspondiente calendario en el que se determinarán los plazos y términos para la exposición de censos, presentación de candidaturas, formulación y resolución de recursos y reclamaciones y cualesquiera otros extremos que afecten al proceso electoral. El mismo día de la convocatoria, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora.

Tratándose del supuesto que el presidente cese por causa distinta a la conclusión de su período de mandato, se estará a lo dispuesto de los Estatutos de la Federación Colombófila de Madrid.

Las funciones de la Comisión Gestora estarán limitadas al gobierno provisional de la Federación Colombófila de Madrid en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas, así como al despacho de los asuntos de trámite, hasta que se provea la elección del Presidente.

Artículo 4º.- Al iniciarse el proceso electoral se convocará la Junta Electoral y se procederá a la constitución de las Mesas Electorales que serán tantas como circunscripciones.

Artículo 5.- El proceso electoral se ajustará a su correspondiente calendario y culminará con la sesión constitutiva de la Asamblea General, en la que se tratarán, como únicos puntos del orden del día, los siguientes:

- a) Elección del presidente de la Federación Colombófila de Madrid.
- b) Elección de la Comisión Delegada.

Artículo 6º.- La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros y otras tantas suplencias, elegidos por la Junta Directiva en la reunión que anuncié la celebración de elecciones, entre

aquellos colombófilos, que renuncien previamente a presentarse a candidatos en ningún estamento deportivo, ni a presidente.

El Secretario de la Federación Colombófila de Madrid asistirá a la Junta con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta elegirán entre ellos a su presidente en el acto de constitución de la misma.

Artículo 7º.- La Junta Electoral, cuya sede será la propia de la Federación Colombófila de Madrid será competente para entender de las eventuales reclamaciones en relación con el censo, con la aprobación o no de candidaturas y con cualesquiera cuestiones que afecten a la celebración de las elecciones o a sus resultados.

De cada una de sus reuniones deberá levantarse acta, que firmarán todos sus componentes.

Sus resoluciones serán en todo caso ejecutivas.

Las reclamaciones que, en su caso, se formulen ante dicha Junta podrá, ya sea bien directamente a ellas, bien a través de la Junta Electoral, en cuyo caso ésta las mediato a aquella, junto con la documentación pertinente y su informe.

El proceso electoral se desarrollará bajo la tutela y control de la Junta Electoral.

La Junta Electoral Central permanecerá constituida hasta que concluyan los comicios y se resuelvan las eventuales reclamaciones o recursos interpuestos ante ella misma.

Artículo 8º.- La Junta Electoral elaborará la lista de candidatos elegibles en cada uno de los estamentos deportivos para la Asamblea General.

Artículo 9º.- Los acuerdos de la Junta Electoral se notificarán inmediatamente de su adopción, mediante telex, telegrama, fax o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción, sin perjuicio de que, con posterioridad, se remita el texto íntegro de la resolución. Además, y con carácter de urgencia, la Junta trasladará sus decisiones a las Mesas Electorales a las que afecten, para que proceda en consecuencia.

Artículo 10º.- La circunscripción electoral es estatal y tiene la mesa electoral en los locales de la Federación Colombófila de Madrid; con la intención de facilitar el voto se establecerán mesas electorales estatales auxiliares, coincidiendo con los domicilios de las federaciones autonómicas delegaciones territoriales.

La Mesa Electoral dará difusión de la convocatoria y de censo electoral dentro de su demarcación.

La Mesa Electoral estará compuesta por colombófilos electores, actuando como Presidente el de mayor edad y Secretario el de menor edad.

La mesa electoral para el estamento de Jueces será la Mesa Electoral.

Los candidatos, si lo estiman oportuno podrán nombrar un representante en la Mesa

Electoral, que estará debidamente acreditado y realizará la función de interventor.

Artículo 11°.- Son funciones de las mesas electorales:

- a) Presidir las votaciones.
- b) Comprobar la identidad de los votantes
- c) Recoger las papeletas de voto e introducirlas en la urna
- d) correspondiente del estamento deportivo.
- e) Efectuar el escrutinio y redactar el acta en la que se consignará número de electores, los votos válidos y nulos, el resultado de los comicios y las incidencias o reclamaciones, que eventualmente se produzcan, así como las manifestaciones que formulen los interventores.

No se admitirán votos por correo para la elección de presidente de Federación, la votación será personal

Artículo 12°.- Las mesas electorales cesarán en sus funciones en el momento en que hayan sido proclamados los miembros que definitivamente componen la Asamblea General.

Artículo 13°.- Las candidaturas a miembros de la Asamblea General, se efectuarán por escrito, haciendo constar la condición de elegible por el estamento correspondiente y que figure en las normas electorales vigentes en la fecha de la convocatoria de las elecciones.

Un mismo candidato solamente podrá presentar su candidatura por un único estamento deportivo.

Artículo 14°.- Las elecciones a miembros de la Asamblea General se celebrarán simultáneamente en cada una de las circunscripciones en la fecha y entre las horas que determinen las normas electorales.

Artículo 15°.- Concluida la votación las mesas electorales procederán al correspondiente escrutinio, levantarán acta y remitirán copia de la misma a la Junta Electoral en la forma establecida.

El resultado de las elecciones se expondrá en cada una de las circunscripciones.

En el caso de que existiera empate en la elección de los miembros de la Asamblea General, se tendrá en cuenta la antigüedad colombófila a nivel nacional.

Artículo 16°.- La Asamblea General estará compuesta por los siguientes porcentajes:

- Clubes: 60%
- Deportistas: 29%
- Jueces: 11%

Artículo 17°.- Los resultados de la elección podrán ser impugnados mediante escrito. Se ajustarán a lo preceptuado en el Capítulo III del Reglamento Electoral.

Transcurrido el plazo establecido para tales eventuales recursos, se reunirá la Junta para adoptar los acuerdos que corresponda, que se notificará a los interesados, en cuyo momento

aquella procederá a la proclamación de los miembros que definitivamente componen la Asamblea General.

Artículo 18º.- Para presentar la candidatura a la presidencia a la Federación Colombófila de Madrid será preciso ser miembro de la Asamblea General.

Ningún miembro de la Asamblea General podrá suscribir más de una candidatura y, en el supuesto de que otorgará dos o más firmas, se tendrán todas ellas por no válidas.

La presentación de candidaturas se efectuará mediante escrito firmado por el candidato y dirigido a la Junta Electoral Central.

Artículo 19º.- La Asamblea General elegida, se reunirá el día previsto en el calendario electoral con el único orden del día establecido:

- a) Elección del Presidente.
- b) Elección de la Comisión Delegada de la Asamblea General.

Se constituirá la Mesa Electoral de la Asamblea General que presidirá la misma y que está integrada por el miembro de mayor y menor edad de los estamentos deportivos elegidos.

La Mesa Electoral estará presidida por el miembro de mayor edad y asistida por el secretario que será el menor de edad y como vocal el restante.

La elección de Presidente será mediante votación, libre, directa, igual y secreta por los miembros de la Asamblea General. En cada papeleta solo se podrá votar un candidato. La elección se producirá por el sistema de doble vuelta. En el caso de que un candidato no obtenga la mayoría absoluta en la primera vuelta, valdrá la mayoría simple en la segunda vuelta de los votos emitidos.

Artículo 20º.- Proclamado el nuevo presidente de la Federación Colombófila de Madrid, este pasará a dirigir el orden del día de la Asamblea General, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan presentarse ante la Junta Electoral en relación con la elección, y se procederá a la elección de la Comisión Delegada de acuerdo con el orden del día previsto.

Artículo 21º.- La Comisión Delegada estará compuesta por miembros distribuidos por estamentos deportivos en la forma establecida del 10 al 20% del número total de miembros de la Asamblea General.

Artículo 22º.- La Mesa Electoral de la Asamblea General deberá levantar acta de la sesión extraordinaria de esta en la que se consignarán los extremos a que se refiere el presente Libro y su posterior remisión a la Junta Electoral.

TÍTULO III

De la celebración de las sesiones de la asamblea general

Artículo 23º.- La Mesa de la Asamblea General estará compuesta por el presidente y la Junta Directiva de la Federación Colombófila de Madrid. La presidirá aquél, con la autoridad propia de su cargo, quien dirigirá los debates y mantendrá el orden de los mismos, haciendo cumplir las disposiciones aplicables e interpretándolas cuando ello fuera necesario.

Tratándose de sesión extraordinaria convocada para la elección del Presidente o para pronunciarse sobre una moción de censura, presidirá la mesa electoral el miembro de mayor edad y asistida por el Secretario que será el de menor edad y como Vocal el restante

Artículo 24°.- Comprobada la identidad de los asistentes, y si hubiera el quórum estatutariamente previsto, el presidente declarará abierta la sesión e iniciada ésta se tratarán los puntos que son objeto de la convocatoria, sin que su orden pueda ser alterado, salvo que así lo acuerde el órgano colegiado a propuesta de su Presidente o de la tercera parte de los votos presentes.

Tratándose de la Asamblea General convocada con carácter extraordinario para pronunciarse sobre una eventual moción de censura al presidente de la Federación Colombófila de Madrid será preciso, para que pueda celebrarse, que estén presentes al menos dos tercios de los miembros de pleno derecho que la integran.

Si transcurrida media hora de la fijada para la sesión no concurriera dicho quórum se entenderán nulos tanto la convocatoria como el propio voto de censura formulado, y no podrá presentarse ningún otro al mismo presidente dentro del término de un año, idéntica regla se aplicará en el supuesto de que habiéndose celebrado la Asamblea por existir el preceptivo quórum de asistencia, no hubiere prosperado la moción.

Artículo 25°.- Ningún miembro de la Asamblea General podrá intervenir sin haber solicitado y obtenido del presidente el uso de la palabra.

Las intervenciones solo podrán ser interrumpidas por el presidente para advertir al interesado que ha consumido su tiempo, para llamarle a la cuestión, para retirarle la palabra o para requerir al orden al órgano colegiado o a alguno de sus miembros en particular, pudiendo acordar la expulsión de quien tras haber sido previamente advertido reincida en perturbarlo o se exprese en términos inconvenientes.

Artículo 26°.- Cuando en una intervención se haga alusión a alguno de los miembros de la Asamblea General, éste tendrá derecho a que se le conceda la palabra para contestar a las manifestaciones de que se trate.

Artículo 27°.- En todo debate se alternarán los turnos en favor y en contra, con un máximo de tres y el Presidente acordará dar por terminada la discusión cuando estime que el asunto está suficientemente debatido.

La duración de las intervenciones no excederá de cinco minutos y el que fuera replicado en sus argumentos tendrá derecho a contra replicar o a rectificar, empleando un tiempo no superior a tres.

Artículo 28°.- Las votaciones podrán ser públicas o secretas y, en el primer caso, ordinaria o por llamamiento. Solo serán secretas en los supuestos previstos estatutaria o reglamentariamente y, además, cuando el presidente así lo disponga o lo solicite la tercera parte de los presentes.

Tratándose de votaciones públicas el presidente decidirá si se efectúa por el sistema ordinario o por el de llamamiento; en el primer caso intervendrán primero quienes estén a favor, luego los que estén en contra y, finalmente, los que se abstengan; si lo fuera por llamamiento, se

realizarán nominando el Secretario General a cada uno de los miembros para que expresen sus votos.

La votación secreta se practicará mediante papeleta, en todo caso de modelo oficial, que los asistentes irán entregando en la Mesa a medida que sean llamados para ello por el Secretario General.

El voto es personal e indelegable.

Artículo 29°.- Concluida la votación, se practicará el correspondiente escrutinio y se dará cuenta de su resultado.

Los miembros de la Asamblea General tienen derecho a solicitar que conste en acta su voto particular, así como su abstención, siempre que, en uno u otro caso, motiven su decisión.

TÍTULO IV

De la moción de censura al Presidente de la Federación Colombófila de Madrid

Artículo 30°.- La moción de censura al Presidente según prevé el artículo 47 de los Estatutos, deberá ser promovida por un tercio, al menos, de los miembros de la Asamblea General y formalizada individualmente por cada uno de los proponentes mediante escrito motivado y firmado, con el que se adjuntará copia del D.N.I. y licencia federativa.

Promovida la moción con la concurrencia de los mencionados requisitos, la Junta Directiva convocará en un plazo no superior a quince días sesión de la Asamblea General, con carácter extraordinario, y siendo punto único del orden del día pronunciarse sobre aquello.

Artículo 31°.- La Asamblea General convocada a tal exclusivo efecto precisará, para que pueda constituirse válidamente, la presencia de, al menos, dos terceras partes de los miembros de pleno derecho que la integran, y estará presidida por la mesa que prevé el artículo 201 de éste Libro.

Artículo 32°.- Comprobada la identidad de los asistentes y si concurre el quórum que prevé el artículo anterior, el presidente de la Mesa declarará abierta la sesión y dará una breve explicación del asunto a tratar.

A continuación, concederá el uso de la palabra a uno de los proponentes designado al efecto por y entre ellos mismos, el cual, en tiempo no superior a treinta minutos, hará una exposición de los motivos de la moción.

Finalizada tal intervención, el Presidente de la Mesa dará la palabra al de la Federación Colombófila de Madrid quien, por si mismo o por la persona en que delegue podrá, en idéntico límite de tiempo, manifestar lo que a su derecho o interés convenga.

Tras ambas exposiciones se procederá inmediatamente a la votación, que se llevará a efectos con carácter de secreta, mediante papeleta de modelo oficial, que los asistentes irán entregando a la mesa, a medida que sean llamados para ello por el secretario general, por orden alfabético, ante el cual deberán identificarse mediante la exhibición de su D.N.I. y la licencia federativa en vigor.

Votarán, en último lugar los miembros de la mesa, correspondiendo el primer turno al de menor edad y el último al Presidente.

El voto será personal e indelegable y en ningún caso se admitirá el formulado por correo.

Artículo 33°.- Finalizado el acto de la votación, se procederá al correspondiente escrutinio en que solo se reputarán válidas las papeletas en que se consignen, simple y exclusivamente las palabras 'SI' , 'NO' o 'ABSTENCION' y las depositadas en blanco.

Artículo 34°.- Concluido el escrutinio, el Presidente de la Mesa, dará cuenta de su resultado.

Para que prospere la moción será preciso el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros que integran de pleno derecho la Asamblea General.

Artículo 35°.- Si la Asamblea General no pudiera declararse válidamente constituida por no concurrir, transcurrida media hora desde la fijada para la sesión, el quórum que prevé el artículo 240 de los Estatutos, se entenderán nulas tanto su convocatoria como la propia moción de censura formulada y no podrá presentarse ninguna otra al mismo presidente dentro del periodo de su mandato, regla esta última que será igualmente aplicable en el supuesto de que habiéndose celebrado la Asamblea General por concurrir todos los requisitos estatutarios v reglamentarios para ellos, no hubiera prosperado la moción.

TÍTULO VI

De los clubes

Artículo 36°.- Los clubes se rigen:

- a) Por sus disposiciones estatutarias.
- b) Por la legislación de la Comunidad Autónoma a la que pertenece.
- c) O en su caso por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte.

Artículo 37°.- Será preciso, para la constitución de un club, cumplir los requisitos establecidos al respecto en las disposiciones de la Comunidad Autónoma de Madrid

La federación autonómica a la que deba adscribirse un club cuya denominación no podrá ser igual a la de cualquier otro ya existente, ni tan semejante que pueda inducir a confusión o error, informará puntualmente a la Federación Colombófila de Madrid al objeto de lo que prevén los Estatutos. Idéntica información será obligado facilitar cuando se trate de eventuales bajas de clubes, especificando en ambos casos, la composición de todos sus órganos y notificando, si los hubiere, los cambios o sustituciones que en los mismos se produzcan.

Artículo 38°.- Las inscripciones de los clubes en la Federación Colombófila de Madrid, se efectuará con fecha uno de enero del año y su tramitación se llevará a efecto en el último trimestre del año anterior.

Se enviará copia de los estatutos con la certificación de inscripción del Registro de la Comunidad Autónoma respectiva y diligencia de la federación autonómica a que se adscribe,

petición de licencia federativa de los socios fundadores si no hubiesen estado en posesión de la misma y los ejemplares de censos reglamentarios de sus palomas.

Los colombófilos fundadores en posesión de la licencia federativo, causarán alta en el club automáticamente en la citada fecha de uno de enero.

Artículo 39°.- Son derecho de los clubes:

- a) Tomar parte en las competiciones oficiales.
- b) Participación en la organización, dirección y administración de los órganos en los que están encuadrados.
- c) Acudir al órgano competente para instar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones reglamentarios o contractuales derivados de sus relaciones deportivas.
- d) Elevar, ante aquellos mismos órganos, las consultas, reclamaciones o peticiones que convengan a su derecho o a su interés e interponer los recursos que reglamentariamente procedan.
- e) Ejercer la potestad disciplinaria, en la forma que establece los Estatutos de la Federación Colombófila de Madrid.

Artículo 40°.- Son obligaciones de los clubes:

- a) Someterse a las normas y disposiciones por las que se rige la Federación Colombófila de Madrid así como las contenidas en sus propios estatutos.
- b) Acatar la autoridad de los órganos deportivos competentes, los acuerdos, ordenes o instrucciones de los mismos y el cumplimiento o en su caso, de las sanciones que le sean impuestas.
- c) Satisfacer las cuotas que correspondan a la Federación Colombófila de Madrid, a la federación autonómica y la correspondiente al seguro obligatorio deportivo.
- d) Participar en las competiciones oficiales, siendo causa de baja la no intervención en ellas en dos años consecutivos.
- e) Presentar el censo anual de las palomas mensajeras de sus asociados, siendo causa de baja su no presentación.

Artículo 41°.- Los clubes se extinguen:

- a) Por acuerdo de su Asamblea General.
- b) Por cualquiera otra causa prevista en sus estatutos.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por no contar con el número de socios exigido en sus estatutos o conforme a la legislación vigente.
- e) Por las demás causas que determinen las Leyes.

TÍTULO VII

De los colombófilos

Artículo 42°.- La participación de los colombófilos en competición de ámbito territorial lleva consigo estar en posesión de la licencia federativa expedida por la Federación Colombófila de Madrid cuyos requisitos mínimos y categoría se recogen en los Estatutos.

Artículo 43°.- El colombófilo desarrollará su actividad deportiva en el club ubicado dentro de la federación autonómica o delegación territorial correspondiente.

Ningún colombófilo podrá cambiar de club dentro del año natural y por donde solicitó el alta o la renovación de la licencia federativo así como el censo anual de sus palomas.

En los casos, que por cualquier circunstancia, un club no optase por los Concursos Nacionales, los colombófilos de éste que libremente quisieran acudir, podrán hacerlo, trasladando la licencia federativo a otro club de su misma federación autonómica o delegación territorial, que sí optase a los mismos.

Artículo 44°.- El colombófilo que cambie de club al término del año natural deberá acreditar mediante certificación, que está al corriente de sus obligaciones económicas con el club de procedencia.

TÍTULO VIII

De las licencias

Artículo 45°.- La Federación Colombófila de Madrid a petición de los clubes expedirá las siguientes licencias:

- a) Licencia federativa.
- b) Licencia de concursos.
- c) Licencia de convoyer.

Artículo 46°.- La licencia federativa tendrá las siguientes categorías:

- a) Absolutos, a partir de los 18 años.
- b) Juveniles, mayores de 14 y menores de 18 años.
- c) Infantiles, menores de 14 años.

La cuota de la licencia la fijará la Asamblea General al redactar el presupuesto anual de la Federación Colombófila de Madrid y su duración será por años naturales, coincidiendo con la validez del seguro obligatorio deportivo, que se interesará de la entidad aseguradora al expedir la referida licencia.

En el cuerpo de la licencia se reflejará el importe de la misma así como la cuota de la entidad aseguradora.

El solicitante de licencia deberá aportar en el club donde quiera desarrollar su actividad deportiva la siguiente documentación:

1. Impreso de solicitud de licencia totalmente completo, que se podrá descargar de la web de la FCM, con indicación de las coordenadas del palomar. Firmado por el interesado o por su padre o tutor en el caso de ser menor de edad.
2. Copia del documento de identidad (DNI o NIE).
3. Si ha estado en otro club adscrito a la FCM, deberá aportar documento de estar al corriente de sus obligaciones económicas con el club de origen.

Si el palomar del nuevo socio está ubicado dentro de la Comunidad de Madrid y una vez comprobada la documentación aportada, la Junta Directiva de la FCM autorizará la expedición de la correspondiente licencia regional, adjudicándosele número de licencia regional y dando traslado a la Real Federación Colombófila Española para la expedición de la licencia única.

Si el palomar está instalado fuera de la Comunidad de Madrid, será la Asamblea General de la FCM la que autorice la expedición de la licencia. Sólo se podrá autorizar la expedición de estas licencias si los palomares están ubicados en provincias limítrofes a la Comunidad de Madrid y siempre que no afecten negativamente a la actividad deportiva general de los demás socios por las distancias a esos palomares.

La Junta Directiva de la FCM estudiará la documentación, especialmente la ubicación del palomar y con el informe favorable del Comité Deportivo Regional, podrá autorizar la expedición provisional de la licencia hasta que se pueda aprobar en una Asamblea General de la FCM, siempre que el palomar esté instalado en una provincia limítrofe con la Comunidad de Madrid y no afecte negativamente a la actividad deportiva de los demás socios de la FCM, especialmente por la descompensación en los concursos por la diferencia de distancias con los demás socios de la FCM, o podrá denegar la expedición provisional de la misma si no reúne las condiciones anteriormente expuestas.

Artículo 47º.- La no renovación de la licencia federativa lleva consigo la pérdida de la antigüedad colombófila y del título de juez.

El Secretario dará cuenta a la autoridad militar competente, a fin de año, la baja de los colombófilos de nuestra organización, en lo que respecta a la licencia de palomar concedida por la citada autoridad.

Artículo 48º.- Ningún colombófilo podrá efectuar actividad deportiva alguna sin estar en posesión de la licencia federativa.

Artículo 49º.- La licencia federativa da derecho a:

- d) Participar en las elecciones de los órganos de la Federación Colombófila de Madrid, como elector y elegible.
- e) Participar en las actividades deportivas de carácter estatal.
- f) Participar en actividades deportivas autonómicas y sociales, además de las condiciones que impongan los órganos deportivos autonómicos.
- g) Participar en actividades colombófilas internacionales representando a España.
- h) Adquirir material deportivo suministrado por la Federación Colombófila de Madrid.
- i) La tramitación de la licencia de palomar por la Federación Colombófila de Madrid.
- j) Tramitar y remitir a la autoridad competente los censos anuales de la paloma mensajera por la Federación Colombófila de Madrid.

Artículo 50º.- La Federación Colombófila de Madrid expedirá con carácter exclusivo la licencia para organizar concursos colombófilos a clubes o agrupación de estos, sin la cual no podrá organizarse concurso alguno.

Artículo 51º.- La Federación Colombófila de Madrid con el fin de dar garantía de legalidad y seguridad a las expediciones de mensajeras a los puntos de suelta, expedirá la licencia de convoyer para la persona o personas que realicen la misión de escoltar a las mismas y posteriormente efectúen la puesta en libertad en el día y a la hora fijada.

TÍTULO IX

Del régimen económico-financiero

Artículo 52°.- La Federación Colombófila de Madrid se somete al régimen de presupuestos y Patrimonio propios, de acuerdo y en el marco normativo que establece los Estatutos de la Federación.

Artículo 53°.- La Federación Colombófila de Madrid tiene la titularidad exclusiva en el más amplio sentido de los derechos para la explotación comercial de todas las competiciones que directa o indirectamente organice.

La Federación Colombófila de Madrid. tiene derecho, asimismo, a establecer, a través de su Comisión Delegada cuotas fijas o periódicas en concepto de afiliación para la participación de los clubes o afiliados en las competiciones que organice directa o indirectamente o en coordinación.

TÍTULO X

Del régimen documental y contable

Artículo 54°.- Integra el régimen documental y contable de la Federación Colombófila de Madrid. además del descrito en los Estatutos, el libro de anillas de nido, en el que se registran las anillas de nido suministradas durante el año a los clubes.

TÍTULO XI

Del anillado y recuperación de las palomas mensajeras

Artículo 55°.- La anilla de nido sirve para identificar a la paloma durante su vida deportiva y tiene las siguientes características: de aluminio y plastificada, diámetro interior ocho mm, diámetro exterior trece mm. y altura diez mm. y con la inscripción siguiente "ESP-AÑO-MADRID Y NUMERACION" su color es variable por año: blanco, azul, rojo, verde y amarillo.

La anilla va acompañada del título de propiedad del mismo color que aquella, de forma rectangular de 6,3 x 5,1 cm. y con el siguiente texto en el anverso: 'Escudo de la Federación Colombófila de Madrid - FEDERACION COLOMBOFILIA DE MADRID. - AÑO - ESP. - TÍTULO DE PROPIEDAD DE LA PALOMA MENSAJERA Y NUMERO'. El número coincide con el de la anilla de nido. En el reverso, datos básicos de su pedigrí.

Artículo 56°.- Tendrán consideración de palomas mensajeras con finalidad deportiva aquellos ejemplares registrados y anillados por la Federación Colombófila de Madrid.

Artículo 57°.- El colombófilo adscrito a la Federación Colombófila de Madrid., poseedor de palomas Mensajeras, debe en todo momento poder acreditar su propiedad.

Artículo 58°.- Las anillas de nido serán suministradas exclusivamente por la Federación Colombófila de Madrid a los clubes dependiente de ellas, y éstos, a su vez, a sus socios.

Los clubes suministran las anillas de nido a sus socios, una vez que los mismos hayan presentado el censo y abonado el importe de la licencia federativa y cuota del seguro obligatorio deportiva.

Los socios no podrán ceder anillas de nido a terceras personas.

Artículo 59°.- La federación autonómica de Madrid y clubes llevarán un libro de registro de anilla de nido suministradas dentro de cada año.

Al finalizar el año, los clubes facilitarán relación de las anillas suministradas a cada socio, a la federación autonómica de Madrid

Artículo 60°.- No podrá anillarse un pichón con una anilla de los años anteriores.

Artículo 61°.- Ninguna paloma mensajera podrá participar en actividad deportiva sin estar provista de la anilla de nido reglamentaria.

Artículo 62°.- La anilla de caucho o material sintético sirve para el control de la paloma en los concursos.

Será suministrada exclusivamente por la Federación Colombófila de Madrid.

Estas llevarán impreso, la serie, número secreto o referencia; en las competiciones oficiales las palomas no podrán llevar anillas usadas anteriormente.

La paloma portadora de la anilla de caucho o material sintético es indicativo de estar realizando actividad deportiva.

Artículo 63°.- Todo socio que recoja una paloma anillada la presentará en el plazo de 24 horas a su club, que entregará al interesado recibo de la misma.

Esta paloma será enviada por el club a la Federación Colombófila de Madrid.

TÍTULO XII

Del control veterinario

Artículo 64°.- Para tomar parte en un concurso, exposiciones u otro evento, colombofilo, las palomas mensajeras asistentes tendrán que estar inexcusablemente vacunadas contra la enfermedad de Newcastle, artículo 15.2 del Real Decreto 1.988193, de 12 de noviembre, de la Presidencia del Gobierno, a tales efectos las citadas mensajeras deberán ir provistas del certificado oficial que acredite su vacunación anual.

Los clubes y colombofilos, tomarán las medidas oportunas para el más estricto cumplimiento de lo ordenado en el citado Real Decreto, colaborando en, todo momento con las autoridades veterinarias de su respectiva Comunidad Autónoma.

TÍTULO XIII

De los censos y estadística

Artículo 65º.- Los colombófilos están obligados a formular el censo de todas sus palomas, artículo 311 del Real Decreto 2571/1983, de 27 de septiembre.

Artículo 66º.- Los censos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Se confeccionarán por quintuplicado ejemplar y deberán tener entrada en las federaciones autonómicas antes del 15 de enero del año siguiente:

- a) Un ejemplar para el colombófilo.
- b) Un ejemplar para el club.
- c) Un ejemplar para la federación autonómica de Madrid

Estos se cursarán por los clubes a las federaciones autonómicas, formulados en los impresos reglamentarios, y acompañados de un resumen en que constará el número de palomares y de palomas.

Artículo 67º.- Cuando un palomar pertenezca a dos o más colombófilos, podrá formalizarse un único censo en el que figurará los nombres de los propietarios, o por censo separado con el nombre y demás datos de cada colombófilo propietario con las palomas asignadas a cada uno.

Artículo 68º.- La paloma mensajera no censada llevará consigo la descalificación en los concursos y exposiciones donde haya participado, perdiendo por tanto su propietario los premios y trofeos obtenidos.

TÍTULO XIV

Recompensas

Artículo 69º.- La Federación Colombófila de Madrid podrá conceder las siguientes recompensas con las condiciones indicadas a cada una:

- a) Colombófilo de honor.
 - b) Medalla al mérito.
 - c) Medalla a la constancia.
 - d) Emblema a la constancia.
 - e) Placa de plata.
 - f) Diplomas
- a) Colombófilo de honor:
 - Al colombófilo que por su dilatada vida deportiva, trabajo y abnegación haya fomentado la colombofilia y sea ejemplo a promociones posteriores de jóvenes colombófilos.
 - A la persona que no siendo colombófilo haya sobresalido en, la Protección, ayuda, fomento y divulgación de la colombofilia.
- b) Medalla al mérito: a aquellas entidades que se hayan distinguido en la promoción, ayuda, fomento y dedicación de la colombofilia.

- c) Medalla a la constancia: a clubes por su actividad continuada en la colombofilia.
- Dorada: cincuenta años.
 - Plateada: veinticinco años.
 - Bronceada: quince años.
- d) Emblema a la constancia: a los colombófilos por su actividad continuada y sin interrupción en la colombofilia.
- Emblema de oro, cincuenta años.
 - Emblema de plata, veinticinco años.
 - Emblema de bronce, quince años.

El emblema de oro también podrá concederse a aquellos colombófilos o personas ajenas a la colombofilia que se considere oportuno por méritos contraídos con nuestro deporte.

- e) Placas de plata: para los clubes en la conmemoración del centenario de su fundación.
- f) Diplomas: se expedirán diplomas en acreditación de los premios y trofeos obtenidos en los Concursos Autonómicos y Exposición Autonómicas de la Paloma Mensajera o con ocasión extraordinaria que lo considere oportuno la Junta Directiva de la Federación Colombófila de Madrid.

Todas estas recompensas se concederán por una sola vez y dentro de cada categoría.

Artículo 70º.- Las recompensas las concederá la Junta Directiva de la Federación Colombófila de Madrid.

También podrá conceder el emblema de oro de la Federación Colombófila de Madrid el Presidente, cuando por la oportunidad o urgencia del caso, así lo aconseje.